

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00390-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: John Fredy Galvis Rojas

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 09 de septiembre de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ POR MEDIO DE CORREO ELETRONICO al demandado Sr **JOHN FREDY GALVIS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 9.772.459, conforme el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (ver archivo 11 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3, que al respecto establece:

“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y en consecuencia se **ORDENA EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-228380, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.



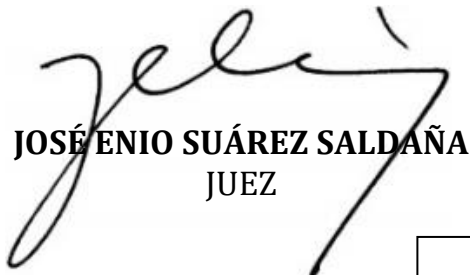
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M./CTE.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 134
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e69e566c413314e6cb1911663f2112719d07bcce38506c0a562be257ca3a42**

Documento generado en 04/11/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



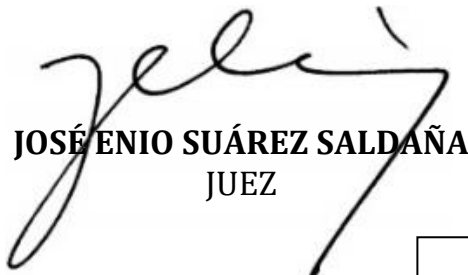
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00403-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado: Arleris Puerta Toro

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la Inscripción de medida de embargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, vista anexo 26 del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 134
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e9322121782ca528a0d650e16f1106b91068c6bb45d8766aeea065d65e71a7**

Documento generado en 04/11/2022 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

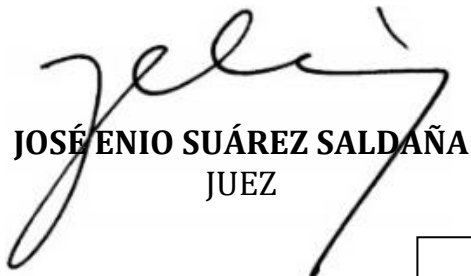
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00329-00

Demandante: Martha Linelly Rodríguez Ordoñez

Causante: Amparo Botero Espinosa

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, consistente en *la solicitud de una prueba documental ordenada dentro de una investigación disciplinaria 025-2021*, se **ORDENA** que por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, **se oficie con destino a la Oficina de Control disciplinario de EPM**¹, informando que dentro del presente asunto aún no se ha proferido Sentencia y que a la fecha se encuentra trabada la litis y para programar audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 134
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ ana.arteaga@epm.com.co

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461d91b4793410f4b0587606065dc78eacab6cd7319a89812934347b9802ebc**

Documento generado en 04/11/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No 63001-40-03-002-**2021-00089-00**

Proceso: Corrección de Registro Civil de Nacimiento

Solicitante: Ana Marien Hurtado Trujillo

Revisado este asunto, se percata este Juzgador que el día 20 de septiembre de 2022, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, allega escrito de reforma de la demanda, modificando las pretensiones del escrito genitor dentro de este asunto de jurisdicción voluntaria, por tanto, se debe entrar a decidir sobre la figura de la reforma de la demanda, y para tal fin se analiza que de entrada no es procedente porque la previsión legal en su artículo 93 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda:

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

*La reforma de la demanda procede **por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

En el caso concreto, se constata que es la primera vez que se radica una solicitud sobre reforma de la demanda, y que se considera reforma dado que se presenta alteración de las pretensiones, pero sobre esta petición se limita su procedencia en las actuaciones procesales hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, situación que en este caso ya ocurrió, lo que conlleva a que no se pueda en primer término acceder a la admisibilidad de la reforma de la demanda. No obstante, considera este Juez director del proceso que por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, que al aceptarse la admisión de la reforma, se presentaría una situación para mejor proveer dentro del asunto que se estudia, sin afectar garantías procesales y constitucionales de los demás intervinientes en el proceso.

Por lo anterior, este Juez en este caso no dará aplicación estricta al artículo citado, y en cambio se sustentará en el artículo 228 de la Constitución Política que, consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos, en este caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de la señora Ana Marien Hurtado Trujillo, y por ello se procederá a admitir la reforma a la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

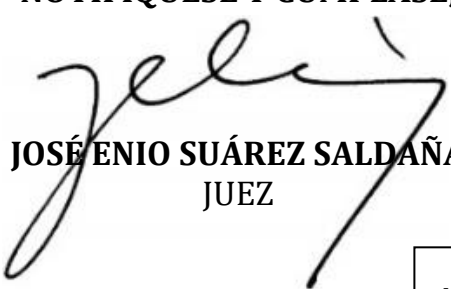
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda promovida por la Sra ANA MARIEN HURTADO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.466.898, dentro del presente proceso de Jurisdicción voluntaria - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, a través del Curador Ad-Litem, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para su pronunciamiento, el cual empezará a contar conforme con lo dispuesto en el artículo 93 # 4 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 134
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060c291a747aec5da8f9b23d43a805c89cf1795e3cf48d0a1d811f3185c39653

Documento generado en 04/11/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



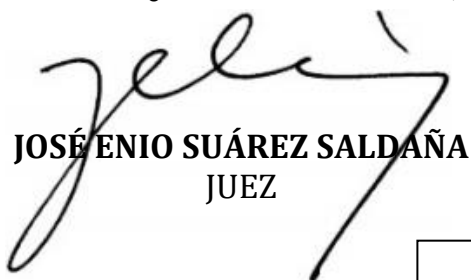
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00052-00

Demandante: Ramón Elías Alvarado Suarez
Demandado: Sandra Patricia Vega Montes

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe allegado por el secuestre visto anexo 54 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 134
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5703b1bc671181c05a33f66cddcc2bb940a332437a77498baba5ee0df01d97**

Documento generado en 04/11/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**2001-00628-00**

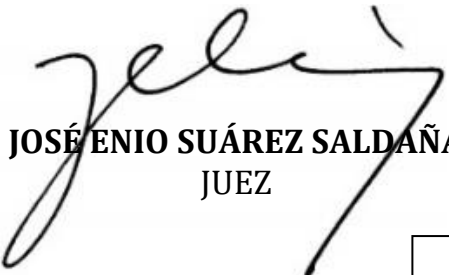
Demandante: Banco Ganadero
Demandado: Vicente Parra Palacio

En atención a la petición que antecede y allegada por el Dr RAUL CEBALLOS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 18.495.699 de Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado No 290418, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenara proceder a expedir nuevamente el Oficio de Levantamiento de Medida de Embargo con sujeción a lo dispuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío para tal fin, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, se proceda a elaborar nuevamente el Oficio G-05-0621 del 13/03/2021, a fin de que sea remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, a fin de levantar la medida decretada con sujeción a lo visto a folio 07 y 08 del anexo 06 del expediente digital, esto es, indicando los números de identificación de las partes involucradas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 134
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2505cf061ffe94ccf593fdcedbce7eaa36e882c528c6c51859a780aaa2d38b**

Documento generado en 04/11/2022 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>